



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL NUMERO 17
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 1.- PRECEPTOS GENERALES (1)

De conformidad con lo previsto en los artículos del 78 al 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones legales posteriores que desarrollan la misma, este Ayuntamiento acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre actividades económicas aplicables a este municipio, y aprobar la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE (1)

Determinado en el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004 anteriormente citado, si bien el ámbito de aplicación será el término municipal.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS (1)

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en el término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA (1)

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1988 y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como el coeficiente y el índice determinados en los apartados siguientes:

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto y los coeficientes previstos en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Para la fijación de las cuotas comprendidas en este artículo, las vías públicas se clasifican en tres categorías según se determina en el índice alfabético de vías (anejo de clasificación de calles por categorías).

4.- La escala de índices será la siguiente:

Primera categoría: 1,10

Segunda escala: 1,00

Tercera escala: 0,90

Cuarta escala: 0,80

5.- Las vías públicas que no aparezcan expresamente comprendidas en el anejo de clasificación de calles por categorías, serán consideradas de última categoría.

6.- Cuando el inmueble esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará el índice que corresponda a la vía de superior categoría.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ARTÍCULO 5.- (1)

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza Fiscal se actuará conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria, en la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que complementan y desarrollan la normativa relativa al impuesto sobre actividades económicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal y su anejo entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el boletín oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEJO

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS

PRIMERA CATEGORÍA

Avenida de Cervantes	entera
Calle Atrás	hasta el nº4 inclusive (pares e impares)
Calle Carmona	entera
Calle Erillas	del 2 al 8 inclusive (sólo pares)
Calle Escribanos	hasta el nº 5 inclusive (pares e imp.)
Calle Fuente Arriba	entera
Calle La Parra	hasta el nº 6 inclusive (pares e imp.)
Calle Rosales	hasta el nº 8 inclusive (pares e imp.)
Calle Santa Ana	del 1 al 13 inclusive (sólo impares)
Calle Veracruz	entera
Pasaje Martos	entero
Plaza Fuente Arriba	entera

SEGUNDA CATEGORÍA

Av. Pablo Ruiz Picasso	entera
Calle Camino Nuevo	entera
Calle Cantarranas	hasta el nº 15 inclusive (pares e imp)
Calle Chozuelas	del 1 al 7 inclusive (sólo impares)
Calle La Parra	del 7 al final (pares e impares)
Calle Santa Ana	todos los pares
Calle Santa Ana	del 15 al final (todos los impares)
Plaza Santa Ana	entera

TERCERA CATEGORÍA

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la primera, segunda y cuarta categorías, serán consideradas de tercera categoría.

CUARTA CATEGORÍA

Los Partidos rurales de Laja Prieta, Las Angosturas y los Romerales.